

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Laudo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Juzgados eclesiales, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, mínimamente en el primer número correspondiente al trimestre nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los señores á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16 de Abril de 1912)

#### CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Sección provincial de Estadística remite con esta fecha y por correo de hoy, á los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores, á los efectos y tramitación prevenidos por los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto.

Al recibio de la presente circular han de obrar, por lo tanto, estas listas en poder de las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para su exposición al público el próximo día 21 del corriente mes, en todos los Ayuntamientos, á fin de atender todas las reclamaciones que se presenten hasta el día 5, inclusive, de Mayo; transcurrido el cual, serán retiradas por los Presidentes y devueltas inmediatamente al Jefe de Estadística las que no hubieren sido objeto de reclamación, remitiendo las restantes á la Junta provincial dentro de su plazo, para la resolución que proceda.

Como las mencionadas listas electorales tienen por objeto esencial comprender á los varones de 25 y

más años de edad, que teniendo derecho á ser electores, no se hallan inscritos en el Censo, y á los que habiendo fallecido ó perdido por alguna causa legal el derecho al voto, deben ser excluidos del Censo, y hallándose formadas por datos, en parte, incompletos y deficientes en algunos casos, respecto de los que deberan facilitar las autoridades á que se refiere el art. 2.º del prelado Real decreto, las Juntas municipales procurarán examinarlas detenidamente, haciendo sobre los individuos en ellas comprendidos las observaciones oportunas, si en algún caso procediese su eliminación ó se hubiese padecido error en la escritura de nombres y apellidos.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio, se reproducen á continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º anteriormente citados, del referido Decreto, para el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en los mismos se dispone.

León 15 de Abril de 1912.

El Gobernador,  
José Corral.

#### Artículos que se citan

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibio de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expres-

sados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes; de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibio las Juntas provinciales.

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Manuel Valcarce, vecino de Valderas, en nombre de la razón social «Marino, Valcarce y Diéguez», dueños de la Central eléctrica de dicha villa, una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para ampliar la indicada Central é instalar dos nuevas líneas de transporte de energía eléctrica, que seguirán: una la carretera de Valderas á Fuentes de Ropel, y otra la de Valderas á la de Adanero á Gijón, con destino al alumbrado de los pueblos

de Valdefuentes, de esta provincia; La Union y Roales, de la de Valladolid; San Miguel del Valle y Valdescorriel, de la de Zamora; he acordado, con arreglo al art. 15 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días para que dentro de él puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 16 de Abril de 1912.

José Corral y Larre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 2.ª—Negociado 1.º

#### Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Posada del Rio, en el Ayuntamiento de Congosto, contra orden de ese Gobierno ordenando retener de sus propios la cantidad suficiente para pagar una pensión local que no ha satisfecho, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.—El Director general, *Belandier*.

Sr. Gobernador civil de León.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

### Distrito Forestal de León

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Marzo próximo pasado

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad
20	2 Marzo	D. Lucio Carrera Rodríguez	Éscaro
21	5	» Jesús Alonso Baibuená	Riáño
22	9	» Constantino Cordero García	Boñar
25	9	» Agustín Cordero Sancho	Idem
24	9	» Secundino Ruiz Martínez	Idem
25	9	» Antonio Alvarez Heigado	Valdecastillo
26	9	» Pedro Díez y Díez	Idem
27	9	» Isidoro de Robles Peláez	Idem
28	9	» Pablo del Río Rodríguez	Idem
29	13	» Raimundo López García	Toral de los Vados
30	15	» Baldomero Burón	Casasola
51	15	» Matías Morán	Los Barrios de Luna
32	15	» Jacinto Morán Suárez	Idem
33	18	» Valentín Alva Fernández	Lugán
54	20	» Eduardo Fernández	Zacos
55	20	» Benigno González	Secarejo
56	20	» Gregorio Vihayo	Villarrequel
57	22	» Pablo Fernández Alonso	Huelde
58	22	» Julio de Dios Enriquez	Riello
59	25	» Juan Ruiz Robles	Boñar

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.  
León 6 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bartolomé González, vecino de Alvarés, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las nueve y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adarim*, sita en término y Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Ampliación á Olvido», y desde ésta se medirán al S. 100 m., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 200 m., la 2.ª; de ésta al S. 500 m., la 3.ª; de ésta al O. 100 m., la 4.ª; de ésta al S. 100 m., la 5.ª; de ésta al O. 100 m., la 6.ª; de ésta al S. 100 m., la 7.ª; de ésta al O. 200 m., la 8.ª; de ésta al N. 200 m., la 9.ª; de ésta al E. 100 m., la 10; de ésta al N. 300 m., la 11; de ésta al E. 100 m., la 12; de ésta al N. 300 m., la 15, y de ésta al E. 500 m., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.085  
León 8 de Abril de 1912.—  
Revilla.

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiéndose acordado que D. Manuel Enriquez de Salamanca, Inspector Técnico del Timbre en esta provincia, gire visita en los pueblos comprendidos en las Subaltermas de Tabacos de Almonza, Mansilla de las Mulas y Sahagún, en todo lo que se refiera al impuesto del Timbre del Estado; esta Delegación de Hacienda lo hace público, en cumplimiento del art. 220 del Reglamento del Impuesto de 29 de Abril de 1909; interesando, á la vez, de todas las autoridades ú Oficinas, que no pongan obstáculos á la investigación, prestando al indicado funcionario el apoyo y auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

León 15 de Abril de 1912.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Don Florencio Fernández González, Secretario del juzgado municipal de Vegamián, y, asimismo, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 del corriente, para la designación y nombramiento de Presidente y Suplente para la mesa durante las elecciones que han de tener lugar en el bienio siguiente, han recaído dichos nombramientos de Presidente, en D. Santos Fernández Fernández, y Suplente, D. Inocencio Martínez Alonso.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
Vegamián 27 de Marzo de 1912.—  
El Secretario, Florencio Fernández.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### Junta municipal del Censo electoral de Villamandos

La Junta municipal del Censo electoral de este término, quedó constituida en sesión del día 30 de Marzo, en la forma siguiente:  
Presidente: D. Nicasio Huerga Rodríguez.

Vocales: D. Eufemiano Cadenas Lozano, Concejal; Suplente de éste, D. Natalio Pozuelo, D. Eugenio Huerga y D. Marcos Rodríguez, como mayores contribuyentes, y Suplentes de éstos: D. Dionisio Rodríguez y D. Pedro Morla; D. Arsenio de Paz y Paz, como industrial, y Suplente de éste, D. Primo Prada.  
Igualmente se acordó el nombramiento de Vicepresidente, en D. Miguel González Rodríguez, y Secretario, el del Juzgado, D. Francisco Huerga González.

Villamandos 1.º de Abril de 1912.  
El Presidente, Nicasio Huerga.—  
El Secretario, Francisco Huerga.

## PROVINCIA DE LEÓN

### Depositaria de fondos municipales de León

#### PRIMER TRIMESTRE DE 1912

CUENTA que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, durante el citado trimestre, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	174.149 55
CARGO. . . . .	174.149 55
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	106.546 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	67.802 86

#### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios. . . . .	» »	2.558 77	2.558 77
2 Montes. . . . .	» »	» »	» »
3 Impuestos. . . . .	» »	9.569 78	9.569 78
4 Beneficencia. . . . .	» »	2.224 »	2.224 »
5 Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6 Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
7 Extraordinarios. . . . .	» »	2.582 07	2.582 07
8 Resultados. . . . .	» »	88.211 60	88.211 60
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	» »	69.280 51	69.280 51
10 Reintegros. . . . .	» »	122 80	122 80
CARGO. . . . .	» »	174.149 55	174.149 55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	» »	7.868 47	7.868 47
2 Policía de seguridad. . . . .	» »	576 28	576 28
3 Policía urbana y rural. . . . .	» »	20.689 66	20.689 66
4 Instrucción pública. . . . .	» »	241 25	241 25
5 Beneficencia. . . . .	» »	5.459 15	5.459 15
6 Obras públicas. . . . .	» »	9.291 55	9.291 55
7 Corrección pública. . . . .	» »	857 55	857 55
8 Montes. . . . .	» »	» »	» »
9 Cargas. . . . .	» »	57.935 77	57.935 77
10 Obras de nueva construcción. . . . .	» »	25.535 10	25.535 10
11 Imprevistos. . . . .	» »	115 95	115 95
12 Resultados. . . . .	» »	» »	» »
DATA. . . . .	» »	106.546 67	106.546 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León á 2 de Abril de 1912.—El Depositario, Alvaro S. Sampedro.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En León á 2 de Abril de 1912.—El Contador, Constantino F.—Corredo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Barthe.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
Salamón*

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento y que servirá de base a los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para 1915, los contribuyentes, dentro del plazo de quince días, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acreditando por carta de pago la transmisión y derechos de la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Salamón 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Víctor Tejerina.

*Alcaldía constitucional de  
San Andrés del Rabanedo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base a los repartimientos en el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten ante la misma relaciones de alta o baja, en que conste haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; pues sin este justificante, no serán admitidas. Para la admisión de las citadas relaciones, se concede un plazo de quince días; pasado éste, no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Cristina*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, los contribuyentes por dicho concepto, presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza; debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales a la Hacienda, ni las que se presenten después de haber espirado dicho plazo.

Santa Cristina 7 de Abril de 1912. El Alcalde, Wenceslao González.

*Alcaldía constitucional de  
Valdevimbre*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y padrones de urbana para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las declaraciones de alta en la Secretaría dentro del término de quince días, acompañando a las mismas los documentos y cartas de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos reales.

Valdevimbre 10 de Abril de 1912. El Alcalde, Miguel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Elena de Jamuz*

No habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos del año actual que a continuación se expresan, sin que hayan remitido tampoco las certificaciones necesarias, apesar de haber transcurrido el plazo que a sus representantes se les concedió, se ruega a las Autoridades la detención y conducción a esta Alcaldía de los referidos mozos, caso de ser habidos, por haber sido declarados prófugos.

Santa Elena de Jamuz 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

*Mozos que se citan*

Núm. 5 del sorteo.—Germelino Cuevas Escudero, natural de Jimémez.

Núm. 4 de idem.—Miguel García Sanjuan, natural de Santa Elena.

Núm. 5 de idem.—Julian Pastor Sanjuan, natural de Jimémez.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de rústica y pecuaria en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en Secretaría relaciones de alta y baja debidamente documentadas, que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda; para lo cual se les señala como plazo todo el mes actual.

Santa Elena de Jamuz 6 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

*Alcaldía constitucional de  
Castrotierra*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, los contribuyentes por dicho concepto presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza; debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales a la Hacienda, ni las que se presenten después de haber espirado dicho plazo.

Castrotierra 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Valverde Enrique*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, los contribuyentes por dicho concepto, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza; debiendo advertir que no se admitirá ninguna que no acredite haber pagado los derechos reales a la Hacienda ni las que se presenten después de haber espirado dicho plazo.

Valverde Enrique 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, Aquilino López.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna Dalgá*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos de 1915, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, las consiguiente relaciones juradas con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Laguna Dalgá 8 de Abril de 1912. El Alcalde, Rafael Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Llamas de la Ribera*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presenten las altas y bajas en el término de quince días, en esta Secretaría, acompañando a las mismas declaraciones los documentos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Llamas de la Ribera 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Arias.

*Alcaldía constitucional de  
Villabraz*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1915, se hace saber a los que hayan tenido alteración en la riqueza de este Municipio, presenten las relaciones con los documentos que lo justifiquen, en el término de quince días.

Villabraz 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1910 y 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que las puedan examinar y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villabraz 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

*Alcaldía constitucional de  
Villamizar*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de contribución de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en término de quince días relaciones de alta y baja, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, debiendo tener en cuenta las prevenciones de la circular de la Administración de Contribuciones, del día 8 del mes próximo pasado: BOLETÍN OFICIAL núm. 31.

Al mismo tiempo, se hace saber que una vez transcurridos los quince días para la presentación de los documentos a que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento y Junta pericial darán cuenta

a la Administración de Contribuciones de esta provincia, para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Villamizar 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Vallejo.

*Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega*

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan examinarse los vecinos del mismo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho plazo.

Soto de la Vega 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

*Alcaldía constitucional de  
Revero*

Los señores contribuyentes de este Municipio que tengan alteraciones en su riqueza rústica y pecuaria para 1915, presentarán sus relaciones juradas en papel correspondiente, acompañadas del documento que acredite el pago de transmisión, en esta Secretaría, antes del 15 de Mayo. De los que no lo verifiquen, y por esta causa hayan de figurar indebidamente personas fallecidas en los repartos, se dará conocimiento a la superioridad, según previene en su circular.

Revero 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
La Antigua*

Para que la Junta pericial pueda hacer el apéndice al amillaramiento para el año de 1915, los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán las relaciones en esta Secretaría en el término de quince días, acompañadas de las escrituras o carta de pago para justificar el pago de los derechos reales; pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Antigua 11 de Abril de 1912. El Alcalde, Lorenzo Chamorro.

*Alcaldía constitucional de  
Cebanico*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que de servir de base al reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1915, y con objeto de evitar que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado su riqueza, sigan figurando en dichos documentos, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, como contribuyentes, en el mismo en el plazo de quince días, las relaciones y documentos a que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, cuidando de consignar en las relaciones de alta y baja que presenten, los linderos, calidad de los terrenos, extensión superficial, líquido con que habrán de figurar amillaradas las fincas, causas que motiven las alteraciones; si es por compra, herencia ó permuta, oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago.

Cebanico 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Dámaso Mata.

### Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Por el presente se hace saber a todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el término de quince días pueden presentar en esta Secretaría, las relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas de documentos que justifiquen haber satisfecho al Erario público, el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes, para con vista de ellas, formar el apéndice al amillamiento para el próximo año de 1915.

Santa María del Páramo 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Raimundo González.

### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillamiento para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda: requisito indispensable para que sean admitidas.

Santovenia de la Valdovincina 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mateo Fernández.

### Alcaldía constitucional de Villaselán

Llegada la fecha en que debe procederse a la formación del apéndice al amillamiento, es necesario que todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten los documentos justificativos en el plazo de ocho días, según determina el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 50 de Septiembre de 1893, sujetándose a lo prescrito en la circular del señor Administrador de Contribuciones, de 8 de Marzo último.

Villaselán 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Villacorta.

### Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Debiendo proceder a la formación de los apéndices de rústica y urbana para que se sirvan de base a los repartimientos de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos al Tesoro, en el plazo de quince días; pasados los cuales no serán atendidas.

Dichos documentos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pobladora de Pelayo García 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

### JUZGADOS

#### Requisitorias

García Fernández, Julián, natural de Castriños de Cepeda, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, hijo de Pío y Vicenta, domiciliado últimamente en Castriños, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término

de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión.

Astorga 10 de Abril de 1912.—El Secretario, Germán Serrano.

García Toral, Andrés, natural de Castriños de Cepeda, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, hijo de Rufino y Ramona, domiciliado últimamente en Castriños, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión.

Astorga 10 de Abril de 1912.—El Secretario, Germán Serrano.

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez, Juez accidental de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de tercera de dominio, seguidos por don Lucas Fernández Sánchez, vecino de Sestao, contra D.<sup>a</sup> Bibiana Alvarez y D. Bernardino Fernández Oviedo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, las fincas que a continuación se describen, sitas en término de Prado, embargadas como de la propiedad del nombrado Lucas Fernández:

Ptas.

1.<sup>a</sup> Un prado, en término de Prado y sitio del Verde, de cuatro celemines: linda Norte, otro de Celestino Fuentes; Sur y Este, fincas del Marqués de Bedmar, y Oeste, otro de Antonio Villacorta; tasado en... 250

2.<sup>a</sup> Un prado cerrado, en el mismo término y sitio del Cañamal, de cuatro celemines: linda Norte y Sur, terrenos del Marqués de Bedmar; Este, de Hilario Tejerina, y Oeste, camino; tasado en... 700

3.<sup>a</sup> Otro prado, en el mismo término y sitio del Corcal, proindiviso con otro de Raimundo Fuentes, de seis celemines: linda Norte, otro de Estefanía García; Sur, otro de Marqués de Bedmar; Este, de José Liébana, y Oeste, camino del Marqués; tasado en... 200

4.<sup>a</sup> Otro prado, al sitio de tras de San Miguel, proindiviso con otro de Fernando Alvarez, de cuarenta y seis áreas: linda Norte y Este, otro de Bernardino Fernández; Sur, de Angel Díez; Oeste, camino de Taranilla; tasado en... 500

5.<sup>a</sup> La mitad de una era, proindivisa con otra de Fernando Alvarez, al sitio de las eras, de doce áreas: linda Norte, finca de Agustín Alfageme; Sur y Oeste, terreno común, y Este, de Marcelino Callado; tasado en... 75

6.<sup>a</sup> Una tierra, en término de dicho pueblo y sitio del Cotorrajo, proindiviso con otra de Fernando Alvarez, de treinta y cuatro áreas: linda Norte, Sur y Oeste, de Hilario Tejerina, y Oeste, de Felipa García; tasada en... 10

7.<sup>a</sup> Otra, al sitio de los Arnales, de una hectárea y cincuenta áreas, proindiviso con otra de Fernando Alvarez y Eladio Tejerina: linda Norte, otra de Martín Rodríguez; Este, de

Ptas.

Francisco Oviedo; Sur, de Pascual Díez, y Oeste, terreno común; tasada en... 50

8.<sup>a</sup> La tercera parte de una tierra, en el mismo término y sitio de Tisiera, proindiviso con otra de José Callado y Electo Pisonero, de ocho celemines: linda Norte, otra de Bernardino Fernández; Sur, camino; Este, otra de Electo Pisonero, y Oeste, prado de Manuel Tejerina; tasada en... 100

El remate celebrará el día ocho de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existirán títulos de propiedad de las fincas y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para poder ser licitador habrá de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Riaño a veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Manuel Gaitero Fonseca, Juez municipal de esta villa de Villahornate.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ciríaco Ruano Llorente, vecino de Villabraz, de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas que le son en deber los herederos de D. Miguel Posadilla, vecino que fué de esta villa, se vende en pública subasta, como de la propiedad del Posadilla, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de esta villa, que se compone de habitaciones de planta baja, cuadra y corral: linda derecha entrando, con casa de Marcelino Carraño; izquierda, otra de Gregorio Pérez, y espalda, con las mismas; tasada en seiscientas veintiocho pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente, y hora de las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la misma, y el rematante se ha de conformar con testimonio del acta de remate, ó suplir a su costa los documentos.

Dado en Villahornate a ocho de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Gaitero.—El Secretario interino, Constantino Paramio.

Don Esteban Alonso Rodríguez, Juez municipal de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Pérez Paz, vecino de esta villa, de la cantidad de cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, a que fué condenado D. José Arias Llamas, de igual vecindad, se vende en pública subasta, como de la propiedad de este último, la finca siguiente:

Una tierra centenal, en este término a «La Fuente Prieta», de cator-

ce áreas y sesenta y tres centiáreas: linda al Este, de José Marcos Pérez; Sur, de José Martínez García; Oeste, de Felipe Alcoba, y Norte, de dichos José y Felipe; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Mayo, a las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en Carrizo, Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación. No existen títulos de propiedad, y el comprador deberá conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Carrizo a once de Abril de mil novecientos doce.—Esteban Alonso.—P. S. M.: El Secretario, Agustín Martínez.

### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios de utensilios militares de esta plaza:

Hace saber: Que la subasta para contratar el material de acuarrelamiento, alumbrado y combustible en esta capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 40, de 1.<sup>o</sup> del mes actual, cuyo acto debía tener lugar el día 18 del presente mes, queda sin efecto para dicho día, y se anunciará nueva subasta, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región con fecha de ayer.

León 16 de Abril de 1912.—Siro Alonso.

Delgado Fernández, Alejandro, hijo de Pedro y de María, natural de Villaquilambre (León), vecindado últimamente en Villaquilambre, soltero, de 25 años de edad, oficio jornalero, estatura 1'940 metros, procesado por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de León, número 92, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de África, núm. 63, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Malilla 5 de Abril de 1912.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

Olmo Donis, Ismael, hijo de Teófilo y de Gabriela, natural de Betanzos (Coruña), de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Pota de Córdon (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.<sup>o</sup> de Caballería, D. Ricardo Villanueva López, residente en Burgos.

Burgos 3 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Villanueva.

LEÓN: 1912

Imp. de la Diputación provincial